

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de Alimentos No.2019-00228-00

Vencido el traslado de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado (fl.152), así como el traslado de la liquidación del crédito, presentado por las partes inmersas en este asunto, y luego de la respectiva revisión, se tiene que no se encuentran ajustadas a derecho, razón por la cual se procede a modificarlas como aparece en cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que el señor Torres Montaña adeuda a la ejecutante, con corte al mes de agosto de 2020, la suma de dieciocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte. **(\$18'406.452)**.

Igualmente se tiene que, hasta ese corte, obraban once (11) depósitos judiciales descontados al demandado y que suman **\$5'.010.382**, los cuales habrán de ser pagados a la parte ejecutante de manera inmediata, al igual que los subsiguientes hasta cubrir el monto de la deuda, al tenor de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Pagados los depósitos judiciales mencionados en el párrafo anterior, se tendrá un saldo definitivo a cargo del ejecutado, con corte al mes de agosto de 2020, por valor de trece millones trescientos noventa y seis mil setenta pesos m/cte. **(\$13'396.070)**.

Finalmente, ha de señalarse que, en tanto el escrito presentado por el ejecutado no cumplió las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la objeción formulada por aquel contra la acompañada por el extremo ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la objeción presentada por el ejecutado, conforme a lo señalado.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO. NO APROBAR las liquidaciones de crédito visibles a folios 154 a 158 del expediente; En su lugar impártase aprobación a la liquidación practicada por este Despacho, visible en cuadro anexo (folio 167), la cual hace parte integral de este proveído.

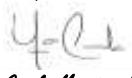
CUARTO. AUTORIZAR la entrega inmediata de los once (11) depósitos judiciales que obran en el plenario, en favor de la parte demandante, visibles a folio 166 del expediente y que suman **CINCO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5'.010.382)**, los cuales habrán de ser tenidos en cuenta como abono a la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Procédase por la Secretaría del Despacho en lo pertinente.

QUINTO. TENER como saldo definitivo a pagar por parte del ejecutado, con corte al mes de agosto de 2020, la suma de trece millones trescientos noventa y seis mil setenta pesos (**\$13'396.070**); continúese con la ejecución hasta que se verifique el cumplimiento total de dicha obligación.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **67**, hoy, **24 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

Radicado 2019-00228-00					
Demandante: GLORIA MARÍA VIVAS DE TORRES					
Demandado: JORGE TORRES MONTAÑO					
Año	No. De mes	Mes	Valor Cuota	Intereses	Total adeudado
2016	51	JUNIO	\$ 400.000	\$ 102.000	502.000
2016	50	JULIO	\$ 400.000	\$ 100.000	500.000
2016	49	AGOSTO	\$ 400.000	\$ 98.000	498.000
2016	48	SEPTIEMBRE	\$ 400.000	\$ 96.000	496.000
2016	47	OCTUBRE	\$ 400.000	\$ 94.000	494.000
2016	46	NOVIEMBRE	\$ 400.000	\$ 92.000	492.000
2016	45	DICIEMBRE	\$ 400.000	\$ 90.000	490.000
2017	44	ENERO	\$ 416.360	\$ 91.599	507.959
2017	43	FEBRERO	\$ 416.360	\$ 89.517	505.877
2017	42	MARZO	\$ 416.360	\$ 87.436	503.796
2017	41	ABRIL	\$ 416.360	\$ 85.354	501.714
2017	40	MAYO	\$ 416.360	\$ 83.272	499.632
2017	39	JUNIO	\$ 416.360	\$ 81.190	497.550
2017	38	JULIO	\$ 416.360	\$ 79.108	495.468
2017	37	AGOSTO	\$ 416.360	\$ 77.027	493.387
2017	36	SEPTIEMBRE	\$ 416.360	\$ 74.945	491.305
2017	35	OCTUBRE	\$ 416.360	\$ 72.863	489.223
2017	34	NOVIEMBRE	\$ 416.360	\$ 70.781	487.141
2017	33	DICIEMBRE	\$ 416.360	\$ 68.699	485.059
2018	32	ENERO	\$ 429.600	\$ 68.736	498.336
2018	31	FEBRERO	\$ 429.600	\$ 66.588	496.188
2018	30	MARZO	\$ 429.600	\$ 64.440	494.040
2018	29	ABRIL	\$ 429.600	\$ 62.292	491.892
2018	28	MAYO	\$ 429.600	\$ 60.144	489.744
2018	27	JUNIO	\$ 429.600	\$ 57.996	487.596
2018	26	JULIO	\$ 429.600	\$ 55.848	485.448
2018	25	AGOSTO	\$ 429.600	\$ 53.700	483.300
2018	24	SEPTIEMBRE	\$ 429.600	\$ 51.552	481.152
2018	23	OCTUBRE	\$ 429.600	\$ 49.404	479.004
2018	22	NOVIEMBRE	\$ 429.600	\$ 47.256	476.856
2018	21	DICIEMBRE	\$ 429.600	\$ 45.108	474.708
2019	20	ENERO	\$ 443.562	\$ 44.356	487.918
2019	19	FEBRERO	\$ 443.562	\$ 42.138	485.700
2019	18	MARZO	\$ 443.562	\$ 39.921	483.483
2019	17	ABRIL	\$ 443.562	\$ 37.703	481.265
2019	16	MAYO	\$ 443.562	\$ 35.485	479.047
2019	15	JUNIO	\$ 443.562	\$ 33.267	476.829
2019	14	JULIO	\$ 443.562	\$ 31.049	474.611
2019	13	AGOSTO	\$ 443.562	\$ 28.832	472.394
2019	12	SEPTIEMBRE	\$ 443.562	\$ 26.614	470.176
2019	11	OCTUBRE	\$ 443.562	\$ 24.396	467.958
2019	10	NOVIEMBRE	\$ 443.562	\$ 22.178	465.740
2019	9	DICIEMBRE	\$ 443.562	\$ 19.960	463.522
2020	8	ENERO	\$ 459.619	\$ 18.385	478.004

2020	7	FEBRERO	\$ 459.619	\$ 16.087	475.706
2020	6	MARZO	\$ 459.619	\$ 13.789	473.408
2020	5	ABRIL	\$ 459.619	\$ 11.490	471.109
2020	4	MAYO	\$ 459.619	\$ 9.192	468.811
2020	3	JUNIO	\$ 459.619	\$ 6.894	466.513
2020	2	JULIO	\$ 459.619	\$ 4.596	464.215
2020	1	AGOSTO	\$ 459.619	\$ 2.298	461.917
		Total	\$ 21.951.216	\$ 2.785.486	24.736.702
TOTAL CAPITAL ADEUDADO INCLUIDO INTERESES					\$ 24.736.702
abonos reconocidos por la demandante en audiencia (fl.151)					\$ 6.769.152
SALDO A AGOSTO DE 2020 ADEUDADO POR EL DEMANDADO					\$ 17.967.550
VALOR COSTAS PROCESALES					\$ 438.902
TOTAL CAPITAL ADEUDADO INCLUIDO INTERESES Y COSTAS					\$ 18.406.452
Valor descontado al ejecutado (Banco Agrario)					\$ 5.010.382
GRAN TOTAL adeudado por el demandado a agosto de 2020					13.396.070

Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f2e9075c0aaf01206bd672d72f198716687f19d7cbc3aa38ac9d121ef631fdb
Documento generado en 23/11/2020 09:40:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>